

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9880

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 al 6 Abril de 1930)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 han sido designados para desempeñar las Secretarías que aparecen en la adjunta relación, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de diciembre último, los señores que en la misma figuran, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid, 2 de abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

## Relación que se cita

Provincia de Alava: Bergüenda, D. Antonio Fernández Martínez, opositor 387; Antoñana, D. Eusebio Elorza y Elorza, Secretario de Corres; San Román del Campezo-Laminoria, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Manain, opositor 41; Ribera Baja, D. Santiago Martínez de Ibarreta y Arratibel, Secretario de Zalduendo.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, D. Niceto Delgado Utrilla, ex Secretario de Recueja; Pérez, D. Blas Gil Arcas, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; Recueja, D. Patricio Gómez Pardo, Secretario de Villa de Ves.

Idem de Alicante: Sagra, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Sella, D. José Seguí Arqués, Secretario de Farcheca.

Idem de Avila: Becedillas-Mesegar de Corneja, D. Emilio Jiménez Morales, Secretario de Santa María Berrocal; La Lastra del Cano, D. Fausto Jiménez Martín, opositor 356; Navalanguilla, D. Eusebio Chaparro Rodríguez, Secretario de Navatejares; Navalperal de Pinares, D. Albino Jiménez Sánchez, opositor 15; Santa Cruz de Pinares, D. Cipriano Jiménez Sastre, opositor 317; Santo Domingo de las Posadas, D. José Antonio García Gutiérrez, opositor 338; Sotillo de la Adrada, D. Benito Julián Menéndez Saavedra, ex Secretario de La Lastra del Cano; Vellido de la Sierra, D. Alejandro González Rodríguez, opositor 245; Vega de Santa María, D. Tomás Pérez Velázquez excedente de Tolbaños.

Idem de Barcelona: Montmany, don Jaime Chillida Bonet, ex Secretario de Mura; Ripollet, D. Juan Turu Salles, Secretario de Matadepera; Taradell, D. José Sarerols Costa, ex Secretario de Suria; Vallbona, D. José Rosich Aloy, Secretario de Carme.

Idem de Burgos: Arijá, D. Félix del

Hoyo Vesga, Secretario de Vileña; Merindad de Sotoscueva, D. Pedro Merino Fernández, ex Secretario de Villarramiel (Palencia); Oña, D. Isidoro Sanz González, ex Secretario de Zuheros (Córdoba); Pampliega, D. Teodosio Santos Braceras, Secretario de Palazuelos de Muñó; Sotresgudo, D. Jesús Corral Barriuso, opositor 152; Valle de Valdelucio, D. Justiniano Hidalgo Barriuso, opositor 184.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, D. Miguel Barrero Jiménez, opositor 233; El Gordo, D. Manuel Calvo Barroso, opositor 64; Mohedas, D. Justo Valentín González Hernández, Real decreto de 1927; Navas del Madroño, D. Urbano de la Calle Lázaro, Secretario de Talaván-Arroyo del Horno; Pescueza, D. Pedro Corrales Sánchez, Real decreto de 1927.

Idem de Cádiz: Paterna de Rivera, D. Federico Villagrán Galán, opositor núm. 20.

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete).

Idem de Gerona: Ger, D. Martín Avelanet Turet, ex Secretario de Maranges; Susqueda, D. Domingo Batlle Reixach, opositor 276.

Idem de Granada: Albuñuelas, don Ricardo Acosta Zorrilla, ex Secretario de Váloz; Benamaurel, D. Ricardo Ortega Romero, opositor 48; Charchues, don José Álvarez Fonseca, ex Secretario de Dilar; Ogiñares, D. Arturo Martínez Rodríguez, opositor 333; Bérchules, D. Pedro Mendoza Márquez, Secretario de Juviles.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor 376; Anchueta del Campo, D. Bartolomé Moreno Berlanga, caso cuarto; Cañizar-Torre del Burgos, D. Manuel Angona Alvaro, ex Secretario de Candejas de Enmedio; Drieves, D. Silverio López Vázquez, ex Secretario de Baidés; Luzón, D. Eleuterio Martín Barrio, Secretario de Cortes de Tajuña; Negredo, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas (Soria); La Puerta, D. Mariano García Ramos, ex Secretario de Cereceda.

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, Don Pedro Ostolaza Gárate, opositor 78; Anzuola, D. Cruz Viteri Errasti, Secretario de Salinas de Léniz; Régil, don Pedro Ostolaza Gárate, opositor 78.

Idem de Huesca: Acumer-Asó de Sobremonte, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés; Adahuesca, D. Zenón Vidal Albajar, opositor 124; Angües-Bespén-Velillas, D. Avelino Matias Martínez, ex Secretario de Balldellou; Balldellou, D. Eusebio Carmona Agudo, caso cuarto; Coscojuela de Fantava, Don Salvador Coreo Nasarro, Secretario de Lierta; Castejón del Puente, D. Joaquín Perat Cosialls, Secretario de Seira; Chalamera, D. Juan Galera López, opositor 112; Hecho, D. Julián Breto Santolaria, ex Secretario de Bolea; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, D. Antonio Llena Almazor, Real decreto de 1925; Bolea, D. Angel Romero Bescós, opositor 202.

Idem de León: Castrocontrigo, don Constantino Álvarez Alvarez, opositor 341; Quintana del Castillo, D. Benito Magas Nieto, opositor 140; Santa Colomba de Somoza, D. Segundo Criado Barrios, Secretario de Molinaseca.

Idem de Lérida: Arfa, D. Federico Ribó Vilatrubla, opositor 306; Basella-Gaba-

rra-Peramola, D. Rogelio Ginestá Oliva, Real decreto de 1926; Torms, D. Simón Ormo Serra, caso cuarto.

Idem de Logroño: El Redal, D. Santiago García Ureta, opositor 166; Tudelilla, D. Julián Muñoz Blanco, Secretario de Pedroso.

Idem de Madrid: Ambite, D. Luis Nadal Fernández Arroyo, ex Secretario de Bargas (Toledo); Zarzalejo, D. Antonio Sotillo González, opositor 339.

Idem de Málaga: El Burgo, D. Alfonso Romero Camacho, opositor 57.

Idem de Palencia: Arconada, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Valdeolmillos; Piña de Campos, D. José García González, Secretario de Villabermudo; Población de Cerrato, D. Antonio Falcón Herrero, Secretario de Alba de Cerrato; San Román de la Cuba, D. Santiago García García, Secretario de Pozo de Urama; Villanueva de Abajo, D. Gumersindo Revilla Roscales, caso 3.º del artículo 20; Villota del Duque, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366.

Idem de Salamanca: Ahigal de los Aceiteros, D. José María Martín Acosta, opositor 16; Frades de la Sierra, D. Bernardino Blanco Domínguez, Secretario de Villares de la Reina; Fuentesguinaldo, don Silvestre Carreño Merchán, Secretario de Mahillo; Navarredonda de Salvatierra, D. Ricardo García de Arriba, opositor 19; Saelices el Chico, D. Melquiades Vaqueiro Rubio, caso 4.º; Barquilla, D. Isidoro Portero Álvarez, opositor 28; Cespedosa de Tormes, D. Emilio Gómez, Secretario de Pelabravo.

Idem de Segovia: Juarros de Voltoya, D. José González Marruenda, opositor 8; Otones de Benjumea, D. Nicanor Marinas Grande, Secretario de los Huertos; Vegas de Matute, D. Máximo Martín Gutiérrez, Secretario de Tabanera la Luenga.

Idem de Soria: Alcoba de la Torre, D. Mariano Domínguez Sacristán, Secretario de Carrascosa de la Sierra; Aldehuela de Periñanes-Arancón, D. Manuel Pérez Fernández, caso 4.º; Bloconal, D. Víctor García Garijo, Secretario de Beltejar; Calderuela-Cortos, D. Juan Galera López, opositor 112; Caltojar, Don Mauricio Tejedor García, opositor 107; Canredondo de la Sierra-Dombellas, Don Constantino Alvarez Alvarez, opositor 341; Cañamaque, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255; Carbonera de Frenes, D. Eutiques Caballero Caballero, ex Secretario del mismo; Cihuela, D. Juan Galera López, opositor 112; Hinojosa del Campo, don Félix de Vera Pérez, ex Secretario de Matalabreras; Montuenga de Soria, don Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas; Zayas de Torre, D. Constantino Alvarez Alvarez, opositor 341; Arenillas, D. Victorio Soria Carreras, caso 3.º; Buitrago-Fuentecantos, D. Juan Galera López, opositor 112.

Idem de Tarragona: Santa Coloma de Querol, D. Lorenzo Bosch Rubio, Secretario de Vilarrodona; Pinell de Bray, Don Pedro Garraye Eiguren, opositor 344; Sarreal, D. José Gómez-Centurió Berdejo, caso 3.º

Idem de Teruel: Berge, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón Blancas; D. Aurelio Sanz Sanz, ex Secretario de Villar de Sáiz; Campos, D. Juan Galera López, opositor 112; Catelvispal, Don Julián Gasque Benage, ex Secretario de

Torralba de los Sisonos; Guadalaviar, D. David Ayuso Peña, Secretario de Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto; Gúdar, D. Juan Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas (Soria); Pozuel del Campo, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53; Samper de Calanda, D. Manuel García Uriel, Secretario de Alborge (Zaragoza); Tortajada, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares.

Idem de Toledo: El Casar de Escalona, D. Eugenio Sabrido Escobar, caso 4.º; Manzaneque, D. Mariano Fernández Revenga, Secretario de Casas-buenas; Nuño Gómez, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Cardiel de los Montes; Ollas del Rey, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Marrupe, D. Ponciano García Vázquez, opositor 105.

Idem de Valencia: Barcheta, D. Emilio Cremades Bubel, opositor 355; Manuel D. Alfredo Pino Bohigues, ex Secretario de Fuente la Higuera; Palma de Gandía, D. José María Sastre Camps, ex Secretario de Villalonga; Sallent, D. Francisco Molina Murcia, ex Secretario de Azuébar (Castellón).

Idem de Vizcaya: Lemóniz, D. Lorenzo Justiniano Goiri Berretiaga, ex Secretario de Sondica.

Idem de Zamora: Abezames, D. Félix Pérez Buasela, ex Secretario del mismo; Valcabado, D. Francisco Tuda Martín, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor 376; Aniñón, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Belmonte de Calatayut, Don Galo Barranco Soria, Secretario de Orea de Calatayut; Cuarte de Huerva, D. Juan Galera López, opositor 112; Chiprana, don Eusebio Garin Tremps, caso 4.º; Osera de Ebro, D. Valentín Albar Bolsa, ex Secretario de Chiprana; Pozuelo de Aragón, don Dionisio Peregrina Barbero, ex Secretario de Congostrina (Guadalajara); Trasobares, D. Simón Maza Ferrer, ex Secretario de Inogés; Arceda-Mianos, D. Manuel Jarabo Vicente, caso 4.º

(Gaceta 3 abril de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## Rectificación

Habiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre Servicios de Abastos, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de marzo próximo pasado, se publican a continuación debidamente rectificadas.

El apartado b) del caso segundo del artículo 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento. La expropiación y ocupación de alma-



cenen sólo podrá llevarse a cabo mediante pago a consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesoramientos que se estimen precisos.

El importe de dicho precio será satisfecho por los Ayuntamientos requirentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requerimiento los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del artículo 10 se entenderán:

Artículo 10. Las Juntas Provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes Superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquellas: el Delegado Hacienda, el Jefe de Abogacía de Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo, actuando como Secretario el Jefe de la Sección provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombradas por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del artículo 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del artículo 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de marzo de año actual a) de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

(Gaceta 2 abril de 1930)

## SECCION PROVINCIAL

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

#### Carreteras.—Concesiones

Habiendo solicitado la S. A. Gas y Electricidad, autorización para modificar la red de distribución de gas de la propiedad de la Compañía citada, tendida en canalización subterránea por las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx, Palma al Puerto de Sóller, Palma al Puerto de Alcudia y Palma a Capdepera, se abre un período de información pública, de treinta días, para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 5 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 835

### SECCION PROVINCIAL

#### DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de febrero último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	651	144
Defunciones.	492	130
Matrimonios.	311	68
Abortos.	13	3
	====	====

#### Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'84	1'77
Mortalidad.	1'39	1'60
Nupcialidad.	0'88	0'84
Mortinatalidad.	0'04	0'04
	====	====

Población de la provincia.	352.926	
Población de la capital	81.336	
	====	====

#### Nacidos

Varones.	320	72
Hembras.	331	72
	====	====

#### Total.

	651	144
	====	====
Legítimos.	643	140
Helegítimos.	5	1
Expósitos.	3	3
	====	====

#### Total.

	651	144
	====	====

#### Abortos

Nacidos muertos.	11	2
Muertos al nacer.	1	1
Muertos antes de las 24 horas.	1	»
	====	====

#### Total.

	13	3
	====	====

#### Fallecidos

Varones.	238	59
Hembras.	254	71
	====	====

#### Total.

	492	130
	====	====
Menores de un año.	57	15
Menores de 5 años.	74	23
De 5 y más años.	418	107
	====	====

#### Total.

	492	130
	====	====

#### En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	2	2
De 5 y más años.	22	19
	====	====

#### Total.

	24	21
	====	====

#### En establecimientos penitenciarios.

	»	»
	====	====

#### Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	4	1
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria y Crup.	3	1
Gripe.	4	»
Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
(1) Otras enfermedades epidémicas.	2	2
Tuberculosis de los pulmones.	31	5
Tuberculosis de las meninges.	»	»
Otras tuberculosis.	5	2
Cáncer y otros tumores malignos.	20	6
Meningitis simple.	10	5
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	53	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	75	24
Bronquitis aguda.	44	16
Bronquitis crónica.	19	4
Neumonía.	15	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	33	10
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	7	3
Diarrea y entiritis (menores de dos años).	6	1
Apendicitis y tífis.	1	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	3	»
Cirrosis del hígado.	10	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	18	7
Tumores no cancerosos y		

(1) Un caso de psitacosis registrado en Palma ha sido clasificado en el n.º 19.

otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	»
Septisemia puerperal (fiebre, peritonitis febrilis puerperales).	3	»
Otros accidentes puerperales.	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	6	1
Senilidad.	38	8
Muertes violentas (excepto el suicidio).	4	»
Suicidios.	»	»
Otras enfermedades.	72	20
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	4	1
Total.	492	130
	====	====

#### Alumbramientos

Sencillos.	656	145
Dobles.	4	1
Triples.	»	»
	====	====

#### Matrimonios

De soltero y soltera.	296	65
De soltero y viuda.	2	»
De viudo y soltera.	13	3
De viudo y viuda.	»	»
	====	====

De menos de 20 años (Var..)	4	1
(Hem.)	24	5
De 20 a 25. (Var..)	92	23
(Hem.)	190	37
De 26 a 30. (Var..)	149	36
(Hem.)	62	16
De 31 a 35. (Var..)	38	3
(Hem.)	19	6
De 36 a 40. (Var..)	11	»
(Hem.)	6	3
De 41 a 50. (Var..)	12	5
(Hem.)	6	1
De 51 a 60. (Var..)	2	»
(Hem.)	2	»
De más de 60. (Var..)	2	»
(Hem.)	»	»
No consta. (Var..)	1	»
(Hem.)	2	»

#### Defunciones

Solteros. (Var..)	72	20
(Hem.)	82	26
Casados. (Var..)	115	23
(Hem.)	79	22
Viudos. (Var..)	51	16
(Hem.)	93	23
No consta. (Var..)	»	»
(Hem.)	»	»

Palma 27 de marzo de 1930.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 908

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—Que ha instancia del mozo Miguel Sitjar Cañellas, del alistamiento del actual reemplazo de esta ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su padre José Sitjar Segreras, estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, color sano, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto-Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Sitjar Sagreras.

En Palma a dos de abril de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 909

EDICTO.—Que ha instancia del mozo José Pons Pieras, del alistamiento del actual reemplazo de esta ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero del hermano Jaime Pons Pieras de 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos negros, boca regular, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez años, y a los efectos prevenidos en el vigente Decreto-Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Pons Pieras.

En Palma a 2 de abril de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 910

EDICTO.—Que ha instancia del mozo Bartolomé Terrades Ferrer, del alistamiento del actual reemplazo de esta ciudad, se ha instruido expediente en averiguación del paradero del hijo de su abuelo materno llamado Pascual Ferrer Alberti de estatura regular, color sano, ojos negros, nariz regular, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace más de diez

años, y a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pascual Ferrer Alberti.

En Palma a 2 de abril de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 912

### AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formada la relación del recuento de la Ganadería existente en este término municipal cuyas alteraciones han de ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que se ha de formar en el presente año 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Deya 3 de abril de 1930.—El Alcalde, Pedro J. Más.

Núm. 921

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido no sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Deya 31 de marzo de 1930.—El Alcalde, Pedro J. Mas.

Núm. 913

### AYUNTAMIENTO DE LLORET

#### DE VISTA ALEGRE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lloret de Vista Alegre 2 abril 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcias.

Núm. 922

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

#### Concurso para el nombramiento de Maestro de Obras

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 10 de este mes, acordó proveer la vacante de Maestro de Obras de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la venía desempeñando, con sujeción a las bases siguientes:

1.º El individuo que resulte designado disfrutará del haber anual de 600 pesetas prestando los servicios que se hallan consignados en el Reglamento del Cuerpo de Empleados, a cuyas obligaciones y derechos deberá acomodarse.

2.º La Convocatoria será por un plazo de treinta días, a contar de su publicación en el B. O. de la Provincia, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al Señor Alcalde Presidente, y presentarlas a la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles, con los documentos convenientes.

3.º Para cubrir esta vacante, queda establecido el siguiente orden de preferencia.

a) Haber desempeñado la plaza de Maestro de Obras de este Ayuntamiento sin nota desfavorable.

b) Tener ejecutados trabajos o servicios para el Municipio, relacionados con este cargo.

c) Saber leer y escribir correctamente y poseer conocimientos de aritmética y dibujo lineal.

d) Y cualesquiera otros méritos y circunstancias que puedan apreciarse y tenerse en cuenta, para la clasificación de los aspirantes.

Alayor a 25 de marzo de 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

\*\*



JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Maria de la Salud

Certificado del Acta del sorteo de los Vocales de la Junta Municipal del Censo electoral de Maria de la Salud por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Maria de la Salud a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Rafael Perelló Nadal, de los Vocales D. Juan Munar Oliver, D. Pedro Vicente Tauler Cifre, Don Miguel Gual Ribas y D. Angel Madrigal Gomez Maestro Nacional y Secretario de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta Municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeletas y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Miguel Pastor Más, Don Guillermo Matas Bauzá, D. Pedro Pastor Llompard, D. Antonio L. Monjo Buñola, D. Bartolomé Pastor Monjo, D. Juan Estelrich Nadal, Don Rafael Perelló Nadal, D. Juan Carbonell Gual, D. Francisco Jordá Más, D. Nadal Ferriol Bisquerra, Don Juan Ferriol Grimalt y D. Cristóbal Ferriol y Bisquerra.

Dicho Señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º Don Bartolomé Pastor Monjo.
- 2.º Don Pedro Pastor Llompard.
- 3.º Don Miguel Pastor Más.
- 4.º Don Francisco Jordá Más.

En su virtud el Señor Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Bartolomé Pastor Monjo y D. Pedro Pastor Llompard y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Miguel Pastor Más y D. Francisco Jordá Más, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Maria de la Salud a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Pons.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Perelló.

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Maria de la Salud por con-

cepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Maria de la Salud a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Rafael Perelló Nadal, de los Vocales D. Juan Munar y Oliver, D. Pedro Vicente Tauler Cifre, D. Miguel Gual y D. Angel Madrigal Gomez Secretario de dicha Junta, siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Antonio Carbonell Gual, D. Andrés Bonnin Piña, Don Miguel Forteza Bonnin, D. Antonio Más Frau, D. Pedro Antonio Más Mestre, D. Pedro Font Fiol, D. Pedro Mestre Femenia, D. Miguel Oliver, D. Sebastián Miralles y Amengual, D. Juan Carbonell Castelló, D. Francisco Molinas Bergas y D. Jaime Bergas Terrasa.

Dicho Sr Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º Don Francisco Molinas Bergas.
- 2.º Don Pedro Mestre Femenia.
- 3.º Don Antonio Más Frau.
- 4.º Don Jaime Bergas Femenia.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Francisco Molinas Bergas y Don Pedro Mestre Femenia y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Antonio Más Frau y D. Jaime Bergas Femenia, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Maria de la Salud a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Juan Pons.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Perelló.

Núm. 850  
JUNTA MUNICIPAL  
del Censo electoral de Alaró

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alaró por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de la villa de Alaró a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal de Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Bartolomé Vicens Morey, de los Vocales D. Sebastián Homar Campins y Don Gabriel Homar Reinés y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Pedro Fullana Coll, D. Bartolomé Simonet Busquets, Don Andrés Bordoy Salóm y D. Miguel Gelabert Perelló.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Pedro Fullana Coll.
- 2.º D. Bartolomé Simonet Busquets.
- 3.º D. Andrés Bordoy Salóm.
- 4.º D. Miguel Gelabert Perelló.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos siguientes Don Pedro Fullana Coll y D. Andrés Bordoy Salóm y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. Bartolomé Simonet Busquets, y D. Miguel Gelabert Perelló, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Bartolomé Vicens.—Sebastián Homar.—Gabriel Homar.—Jaime Rotger.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a la cual me remito y certifico en Alaró a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, de la Junta municipal del Censo electoral, Jaime Rotger.—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Vicens.

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alaró por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de la villa de Alaró a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos treinta. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Bartolomé Vicens Morey de los Vocales D. Sebastián Homar Campins y Don Gabriel Homar

Reinés y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por Contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Lorenzo Perelló Homar, D. Bernardino Homar Pizá, D. José Roig Pizá y D. Jaime Más Guardiola.

Dichó Señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actual, mente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Lorenzo Perelló Homar.
- 2.º D. Bernardino Homar Pizá.
- 3.º D. José Roig Pizá.
- 4.º D. Jaime Más Guardiola.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral a los dos primeros Don Lorenzo Perelló Homar y D. Bernardino Homar Pizá y como suplentes respectivamente de los mismos, a D. José Roig Pizá y Don Jaime Más Guardiola, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario de que certifico: Bartolomé Vicens.—Sebastián Homar.—Gabriel Homar.—Jaime Rotger.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a la cual me remito y certifico en Alaró a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Jaime Rotger.—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Vicens.

Núm. 855  
JUNTA MUNICIPAL  
del Censo electoral de Campos del Puerto

En la villa de Campos del Puerto a 24 de marzo de 1930 constituidos en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta Villa Don Antonio Fernández Vicens, Juez municipal y como tal Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral y D. José Bover Lladó, Secretario del Juzgado Municipal y de dicha Junta y siendo las diez hora señalada para proceder al sorteo de los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario en elecciones de Senadores han de formar parte de la citada Junta así como de los dos Suplentes previa citación de los mayores contribuyentes que figuran en las listas remitidas por la Secretaría



del Ayuntamiento y sin que haya comparecido ninguno de ellos, se procedió a extender papeletas con los nombres de los Señores que figuran en las listas y colocadas en una urna se procedió al sorteo manifestando el Presidente que los dos primeros nombres serían los Vocales y los otros dos los Suplentes extrayendo una a una cuatro papeletas por este orden:

- 1.ª D. Tomás Ballester Talladas.
- 2.ª D. Pedro Obrador Adrover.
- 3.ª D. Cosme Prohens Mas.
- 4.ª D. Onofre Garcías Covas.

En su virtud fueron proclamados vocales de esta Junta los dos primeros Don Tomás Ballester Talladas y Don Pedro Obrador Adrover y Suplentes respectivamente a D. Cosme Prohens Mas y Don Onofre Garcías Covas cuyos nombramientos se notificarán a los interesados y se remitirá esta acta al Señor Presidente de la Junta provincial y copia al Señor Gobernador Civil de la Provincia quedando una copia en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta esta acta que por no haber asistido los mayores contribuyentes convocados firma solo el Señor Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—Antonio Fernández.—José Bover, Secretario.

En la villa de Campos del Puerto a 24 de marzo de 1930 constituidos en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta Villa D. Antonio Fernández Vicens, Juez Municipal y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa y D. José Bover Lladó, Secretario del Juzgado y de dicha Junta y siendo la hora señalada para proceder al sorteo de los dos vocales que por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial con voto de compromisarios en elecciones de Senadores han de formar parte de la citada Junta así como de los dos Suplentes previa citación de los mayores contribuyentes que figuran en las listas remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento y sin que hay comparecido ninguno de ellos, se procedió a extender papeletas con los nombres de los Señores que figuran en las listas y colocadas en una urna se procedió al sorteo manifestando el Presidente que los dos primeros nombres serían los Vocales y los otros dos los suplentes, extrayendo cuatro papeletas por este orden:

- 1.ª D. Juan Pomar Aguiló.
- 2.ª D. Miguel Forteza Fuster.
- 3.ª D. Julián Puig Vadell.
- 4.ª D. Andrés Orfi Salóm.

En su virtud fueron proclamados Vocales de esta Junta D. Juan Pomar Aguiló y D. Miguel Forteza Fuster y suplentes D. Julián Puig Vadell y D. Andrés Orfi Salóm cuyos nombramientos se notificarán a los interesados y se remitirá esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial y copia al Sr. Gobernador Civil de esta provincia guardando una copia en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta esta acta que por no haber asistido los mayores contribuyentes convocados firma solo el Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—Antonio Fernández.—José Bover, Secretario.

\*\*\*

Núm. 906

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiéndose omitido inadvertidamente continuar en la lista de aspirantes al Juzgado Municipal del distrito de la Catedral de esta Ciudad el nombre de D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella se subsana esta omisión a los efectos procedentes como también el error de nombre padecido al continuar como solicitante del Juzgado Municipal del Distrito de la Lonja a Don Ramón Sánchez Crespo cuando su verdadero nombre es el de Ramiro, todo lo cual se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 3 de abril de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

\*\*\*

Núm. 891

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente que se expide en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio sobre reclamación de alimentos promovido por el procurador Don Antonio Palmer en nombre de Doña Catalina Prohens Roig, contra su esposo D. Juan Socías Sastre, se hace saber: Que el día cinco mayo próximo a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, (San Miguel 86) se saca por primera vez a la venta en pública subasta el derecho de usufructo que el D. Juan

Socías Sastre se reservó sobre una casa sita en Randa, calle de la Cruz número 8.—Una finca rústica denominada S. Reus o Son Pelat y otra finca rústica denominada Son Puigserver o Son Romaguera: Valor dicho derecho de usufructo fijado por el Letrado Don Gabriel Cortés, como perito, en doscientas treinta y seis pesetas con ochenta céntimos.

#### CONDICIONES

Depositar, excepto el actor, en mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de aquel valor.

Postura admisible, las dos terceras partes de aquél.

Autos de manifiesto en Secretaría y se entenderá aceptada la titulación.

Cargas y gravámenes, anteriores y los preferentes, al crédito del actor, caso de haberlos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Los gastos inherentes, a la adquisición correrán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma a treintuno marzo mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*\*

Núm. 920

EDICTO.—Por el presente y como reproducción de otro, se hace público que por el procurador Don Bartolomé Bennaser en nombre de D.ª Ramona Verdager Tarradellas, viuda y vecina de esta ciudad, que comercialmente usaba la denominación «Sucesora de J. Cuerda» por auto del día once de marzo último dictado a su instancia, ha sido declarada en estado legal de quiebra, quedando por tanto incapacitada para la administración de sus bienes.

Ha sido nombrado comisario el comerciante de esta plaza Don Vicente Mulet Mercadal y para el cargo de Depositario a D. Antonio Vich Rayó, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta población, calle Vallori número 35 piso segundo, a quienes se hará entrega de todas las pertenencias de la quiebra bajo apercibimiento de tener lugar lo procedente en derecho contra las personas que ocultasen bienes de aquella procedencia sin hacer declaración en forma y entrega a dicho Depositario.

Asimismo se convoca a Junta de acreedores para el día quince del actual y hora de las diez y seis en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle San Miguel número 86 para el nombramiento de Síndicos, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que en derecho hubiere lugar si no concurriesen a tal reunión.

Palma de Mallorca a dos de abril de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*\*

Núm. 918

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y para general conocimiento se hace saber: que en el juicio universal de quiebra que se sigue ante este Juzgado del Comerciante de esta plaza Don Andrés Rosselló Ferrer, fabricante de calzado calle de Caro, promovido a instancia del Procurador Don Bartolomé Bennaser en representación de D. Vicente Mulet Mercadal, fueron nombrados Síndicos a los acreedores Don Vicente Mulet Mercadal, Don Miguel Mira Noguera y Don Juan Sabater Mateu, de este vecindario y mediante providencia de esta fecha se ha mandado publicar su nombramiento, previniéndose que se haga entrega a dichos síndicos de cuanto correspondiera al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos que se hicieren, los cuales deberán hacerse igualmente a los susodichos síndicos.

Palma de Mallorca a veinte y seis marzo de mil novecientos treinta.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

\*\*\*

Núm. 919

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86 promovidos a instancia del Procurador Don Bartolomé Bennaser en representación de la Razón Social Gomis y Sintés contra los Señores Fonollar y Rosselló de Alaró, sobre reclamación de mil cuatrocientas veinte y seis pesetas con veinte céntimos; se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:—En la ciudad de Palma de Mallorca a once de marzo de mil novecientos treinta; el Se-

ñor Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja; ha visto el precedente juicio ejecutivo promovido por Don Bartolomé Bennaser, Procurador de la Razón Social Gomis y Sintés, domiciliada en Barcelona y dirigido por el Letrado Don Jaime Enseñat contra los señores Fonollar y Rosselló de Alaró, sobre reclamación de la suma de 1426'20 pesetas habiendo sido declarados los ejecutados en rebeldía.—Resultando.—Considerando.—Visto.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados señores Fonollar y Rosselló de Alaró y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Razón Social Gomis y Sintés de la suma de mil cuatrocientas veinte y seis pesetas veinte céntimos, intereses al tipo legal desde la fecha de los respectivos protestos y costas causada y a causar hasta su definitivo pago en las que se condena a los ejecutados. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los ejecutados rebeldes en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fz. Moreda.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé.—Juan Bestard.

Y a fin de llevar a efecto lo mandado y sirva de notificación en forma a los ejecutados rebeldes señores Fonollar y Rosselló de Alaró, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca a veinte y siete marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*\*

Núm. 925

#### CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales, sobre oposición al convenio de acreedores, en el juicio universal suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don Carmelo Martínez Berastegui, promovido aquél a instancia de Don Francisco Rosselló Batlle y Don Juan Ferragut Fiol como cesionario de los acreedores Don José Aguiló Cortés, Don Rafael Pascual Carbonell y Don Vicente Mulet Mercadal, que se ha de sustanciar con citación del deudor y de los acreedores que quieran comparecer; por ser estos inciertos e indeterminados se ha mandado citarles y emplazarles por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezcan en el mentado incidente y contesten concretamente la cuestión incidental, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y a fin de llevar a efecto lo ordenado libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca a veinte y siete marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

\*\*\*

Núm. 898

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del mismo a las 11 de la mañana en el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

#### Artículos que se citan

Sal y leña para hornos cortada y rajada.

Mahón 31 de marzo de 1930.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

\*\*\*

Núm. 917

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que con

cede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 24 a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

#### Artículos que se citan

Servicio de subsistencias. = Harina flor, 15 qqms. = Harina pan de tropa, 40 qqms. = Cebada, 600 qqms. = Paja para pienso, 600 qqms. = Alfalfa (la que consuman los cuerpos).

Servicio de acuartelamiento. = Aceite vegetal de 2.ª, 40 litros. = Petróleo, 300 litros. = Carbón vegetal, 200 qqms. = Carbón de cok, 100 qqms. = Leña en tronco, 180 qqms.

Palma 5 de abril de 1930.—Por acuerdo de la Junta:—El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

#### COMISION GESTORA

##### DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 24 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los que tenga existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

#### Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, 40 litros. = Aceite vegetal de 2.ª, 10 litros. = Azúcar, 40 kgs. = Café, 10 kgs. = Carbón de cok, 50 qqms. = Carbón vegetal, 20 qqms. = Jabón común, 140 kgs. = Leña cortada, 60 qqms. = Tocino, 20 kgs. = Velas de espermas, 15 kgs. = Carne limpia, Coñac, Cebollas, Dulce, Fruta fresca, Frutas secas, Gallinas, Hueso de carne, Huevos, Jamón, Leche de vaca, Manteca de vaca, Pescado de 1.ª, Riñones, Sesos, Vino generoso y Vino tinto; lo que se necesite para el consumo.

Palma 5 de abril de 1930.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA